

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

Para empezar, en el expediente físico a folios 49 a 54 obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, a folios 33 a 38 del expediente físico obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada **COLPENSIONES**, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO –folio 27- y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO –folio 28-, y respecto del primero, a folios 29 a 32 reposa su pronunciamiento a través de la procuradora 8 Judicial I, la cual será aceptada y tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

A partir de lo expuesto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Finalmente, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se estará informando con antelación. Siendo así, el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE**:

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la sociedad demandada **COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial.

Partes: ROBINSON VELASCO VARGAS vs COLPENSIONES

Radicación: 2018-00644

Ordinario Laboral de Primera Instancia

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Quinto: ACEPTAR la intervención del Ministerio Publico a través de su Procuradora 8 Judicial I, Dra. ROSMIRA GUEVARA ARBOLEDA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 de febrero de 2021**

En Estado No.- **31** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 221

Tras celebrarse la audiencia de Trámite y Juzgamiento, se dispuso hacer un receso para que esta diligencia se realizará en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

En consecuencia se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la continuación de la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS –proferir sentencia-, la del **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 de febrero de 2021**

En Estado No.- **31** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 304

Para empezar, en el expediente físico a folios 36 a 37 obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, a folios 38 a 44 del expediente físico obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada **COLPENSIONES**, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO –folio 33- y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO –folio 34-, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Finalmente, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se estará informando con antelación. Siendo así, el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE**:

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la sociedad demandada **COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 de febrero de 2021**

En Estado No.- **31** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 305

Para empezar, dentro del expediente digital, en el archivo de contestación de la demanda, obra expediente administrativo que contiene la escritura pública a través de la cual el Director Jurídico y Apoderado Judicial de la demandada UGPP, Dr. CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, confiere poder general al Abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ para que este represente los intereses de dicha entidad dentro del proceso, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con todos los requisitos para su eficacia procesal, motivo por el cual se reconocerá personería para actuar al letrado en mención.

Al lado de ello, obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado general de la entidad demandada **UGPP**, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Finalmente, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se estará informando con antelación. Siendo así, el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad demandada **UGPP**, a través de apoderado judicial.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.760.044, y portador

Partes: RUBY STELLA LARA ALVAREZ vs UGPP

Radicación: 2019-00615

Ordinario Laboral de Primera Instancia

de la Tarjeta Profesional No. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada UGPP, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 de febrero de 2021**

En Estado No.- **31** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada **COLPENSIONES**, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Finalmente, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se estará informando con antelación. Siendo así, el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE**:

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la sociedad demandada **COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 de febrero de 2021**

En Estado No.- **31** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 223

Se dispone a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento.

En consecuencia se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la continuación de la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS –dictar sentencia-, la del **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 de febrero de 2021**

En Estado No.- **31** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria